

JUICIO POR JURADOS: Comparación entre San Juan (Argentina) y Corea del Sur

Abril Valentina Villafañe Calvo¹

Introducción

Cuando hablamos de juicios por jurados debemos tener en cuenta que se trata de un cuerpo colegiado necesariamente integrado por ciudadanos, que concurren circunstancialmente para decidir sobre un caso singular. Esta decisión se efectúa a través de un veredicto, es decir, un pronunciamiento que admite o rechaza la acusación.

A través de este sistema lo que se busca es la democratización de la justicia, y es por este motivo que los juicios por jurados han originado gran debate a lo largo de su historia y por todos los rincones del mundo, ya que estamos hablando de la posibilidad de que el pueblo se involucre de lleno a la tarea judicial, que históricamente estuvo y está destinada a personas especializadas en la materia.

Es por esto que en Corea del Sur surgió una gran disputa sobre la constitucionalidad de este sistema, ya que el artículo 27.1 de la Constitución de Corea estipula “el derecho a un juicio conforme a la ley por jueces calificados y nombrados bajo la Constitución y leyes pertinentes”. Es precisamente debido a esta cláusula que la ley surcoreana permite al acusado penal elegir si quiere o no tener un juicio con jurado; aspecto que otros países, como Argentina, no comparten.

Diferentes normativas

A nivel nacional el legislador ha recibido el mandato constitucional como de carácter programático, es decir que se exige el dictado de la legislación necesaria para materializarlo o para tornarlo operativo. Se han presentado múltiples anteproyectos de ley en el Congreso para la realización del juicio con jurados, pero ninguno llegó a su concreción. Actualmente el Nuevo Código Procesal Penal Federal -Ley 27.482 -, contempla la realización de juicios con jurados, pero remite a la confección una norma específica para su regulación. Es por eso que hasta el día de hoy, el juicio por jurados se encuentra regulado como ley en alrededor de nueve provincias del país, donde siete de ellas ya la tienen sancionada e implementada, y dos, incluida San Juan, la tienen sancionada pero no implementada.

En el caso de San Juan, se encuentra regulado dentro del Código Procesal de la Provincia, en el Libro III, Título II, Capítulo 6. Pero, en el caso de Corea del Sur se encuentra regulado de forma autónoma en la llamada “Acta sobre la participación ciudadana en juicios penales”, sancionada en 2008, la cual tuvo varias modificaciones a lo largo de estos años, siendo la última en 2017.

¹ Estudiante avanzada de abogacía en la Universidad Nacional de San Juan. Reportera honoraria para el KOCIS, dependiente del Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo de la República de Corea. Ensayista publicada nacional e internacionalmente. Contacto: abril.villafane99@gmail.com

Comparación del sistema en la Provincia de San Juan y Corea del Sur

En el Código de San Juan, primero comienza delineando la competencia, y nos indica que deben ser juzgados por juicio por jurados populares los delitos cuya pena máxima en abstracto exceda 20 años de prisión o reclusión o, si se trata de un concurso de delitos, que alguno de ellos supere dicho monto. La integración del tribunal con jurados populares en estos casos es obligatoria e irrenunciable.

La diferencia que presenta con la ley surcoreana es que ella se encuentra circunscripta a una lista de delitos, conformada entre otros con el homicidio, violación, robo, soborno, secuestro y delitos relacionados con estupefacientes. Además se aprecia una disidencia en cuanto a la obligatoriedad del sistema. Mientras que en el Código Procesal Penal de San Juan se dictamina que en los casos mencionados el juicio por jurados debe ser de aplicación obligatoria e irrenunciable, en el sistema de Corea del Sur no se halla tal situación, ya que el artículo 27.1 de la Constitución de Corea estipula “el derecho a un juicio conforme a la ley por jueces calificados y nombrados bajo la Constitución y leyes pertinentes”; es precisamente debido a la posibilidad de esta impugnación constitucional que la ley surcoreana permite al acusado penal elegir si quiere o no tener un juicio con jurado.

En cuanto a la composición del jurado, en la provincia de San Juan se encuentra integrado por doce (12) miembros titulares y, como mínimo, por cuatro (4) suplentes y es dirigido por un solo juez penal; además de que la composición del jurado debe respetar una equivalencia de cincuenta por ciento (50%) del género femenino y cincuenta por ciento (50%) del género masculino.

En cambio, en Corea del Sur el número de jurados varía según la gravedad del caso y la declaración del acusado, teniendo mínimo cinco (5) y máximo nueve (9) ciudadanos que participen como jurado. Por ejemplo, en los casos en que el demandado pueda recibir pena de muerte² o cadena perpetua, hay nueve jurados; así como en los casos en que el acusado se declara culpable de la mayoría de los cargos imputados, hay cinco miembros del jurado. Es de esta manera que el juicio con jurado está presidido por un panel de tres jueces.

Ahora bien, sobre el desarrollo del juicio por jurado se presentan varias similitudes entre ambos sistemas. Tomaré como base el ordenamiento jurídico sanjuanino sobre la materia y haré hincapié en caso de que difiera alguna etapa del proceso con la ley surcoreana.

En primer lugar, luego de haber atravesado todas las etapas anteriores al juicio en el proceso penal, se da inicio a la audiencia. Es decir, constituido el jurado popular, los jurados titulares y los suplentes convocados se deben incorporar en la oportunidad prevista para el debate, prestando juramento solemne ante el juez. Realizada la promesa se debe declarar abierto el juicio. Seguidamente el juez da las instrucciones generales al jurado popular sobre la presentación de la causa, el desarrollo de la audiencia y la producción de la prueba. Inmediatamente se cede la palabra al fiscal y al querellante particular si existe, para que expliquen el hecho delictivo del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la

² Recordemos que en Corea del Sur aun sigue vigente la pena de muerte, teniendo su última ejecución en el año 1997, aunque en 2018 se dictó una sentencia de muerte y 61 personas permanecieron condenadas a este tipo de pena.

acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo. Luego se invita al defensor a que explique las líneas de su defensa. En el curso de la audiencia, el imputado puede hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes pueden formular preguntas o requerir aclaraciones, aunque los miembros del jurado popular no pueden por ningún concepto formular preguntas a quienes comparecen a declarar al juicio. Es así como también bajo ningún concepto los integrantes del jurado popular pueden conocer las constancias de la investigación penal preparatoria, excepto las incorporadas al debate.

A su vez, las audiencias de debate se realizan con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos.

Una vez clausurado el debate, el juez invita a los jurados populares a retirarse de la sala y celebrar una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones que deben ser redactadas en un lenguaje claro y sencillo. En ningún caso se requiere del jurado popular valoraciones sobre la subsunción de los hechos en categorías jurídicas, explicándoles que su decisión debe versar exclusivamente sobre las circunstancias de hecho objeto del debate.

Seguidamente, el juez debe decidir en forma definitiva cuáles son las instrucciones a impartir a los jurados populares. Las partes deben dejar constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia.

Cumplido esto, el juez debe hacer ingresar al jurado popular a la sala de juicio, a los fines de explicarles diversos temas como son las normas que rigen la deliberación, el deber que tienen de pronunciar un veredicto en sesión secreta y continua, cómo se confecciona el veredicto, en qué consiste la presunción de inocencia, el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado, las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba, entre otras cosas.

Luego de que el juez explique las instrucciones, los jurados pasan a deliberar en sesión secreta y continua en la que únicamente deben estar la totalidad de sus miembros titulares. La deliberación no puede extenderse más de dos (2) días prorrogables por igual término, ni se puede suspender salvo enfermedad grave de alguno de los jurados. En este caso la suspensión no puede durar más de diez (10) días, luego de los cuales se debe realizar el juicio nuevamente.

El veredicto debe versar, respecto de cada hecho y de cada acusado, sobre lo atinente a la existencia del hecho delictivo en que se sustenta la acusación y la eventual participación del o de los imputados en el hecho delictivo.

En San Juan, el veredicto de culpabilidad requiere como mínimo de ocho (8) votos afirmativos sobre las cuestiones planteadas. Si el delito por el que es calificado legalmente el hecho delictivo en que se sustenta la acusación tiene prevista pena de prisión o reclusión perpetua, se requieren diez (10) votos afirmativos. Salvo el caso del jurado popular estancado, la sesión termina cuando se obtiene un veredicto de culpabilidad, de no culpabilidad, o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, los que no pueden incluir ningún otro aditamento o aclaración, y el formulario final debe ser confeccionado, firmado y datado por el presidente del jurado popular en presencia de todo el jurado.

Cuando no se obtiene el número de votos requeridos, se debe debatir y votar nuevamente la cuestión hasta tres (3) veces. De mantenerse la situación, el veredicto debe ser de no culpabilidad, salvo que se hayan obtenido más de seis (6) votos afirmativos, en cuyo caso el jurado popular se debe declarar estancado, y el presidente del jurado debe hacer saber tal circunstancia al funcionario autorizado. El juez debe convocar inmediatamente al jurado popular a la sala de audiencia. Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado popular, el juez comunica que el jurado popular se declaró estancado, y pregunta al fiscal si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación, a lo cual puede decidir en caso negativo y el juez absuelve al acusado, salvo que el ofendido constituido en querellante particular damnificado sostenga la acusación que formuló el fiscal o en caso afirmativo y el jurado popular debe volver a deliberar y votar las cuestiones. Si el jurado popular continúa estancado, se procede a su disolución, y se dispone la realización del juicio con otro jurado popular. Si el nuevo jurado popular también se declara estancado, el veredicto debe ser de no culpabilidad.

Acá se presenta otra gran diferencia, ya que en Corea del Sur, si el jurado no llega a un veredicto unánime de culpabilidad o no culpabilidad, el jurado tiene la posibilidad de escuchar las opiniones de los jueces que participan en el juicio antes de emitir un veredicto. En tales casos, el veredicto de culpabilidad o no culpabilidad se dictará por decisión mayoritaria. Si un veredicto dictado de conformidad con esas situaciones es culpable, los miembros del jurado discutirán la sentencia con los jueces que participan en el juicio y expresarán sus opiniones, a su vez el juez presidente explicará el alcance del castigo y las condiciones de la sentencia antes de discutir la sentencia.

Por último, el veredicto del jurado popular en San Juan es irrecurrible, aunque el recurso contra la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad, derivadas del veredicto de culpabilidad o del de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, se rige por las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia.

En cambio en la ley surcoreana los jueces tienen la autoridad para invalidar un veredicto de culpabilidad impropio de un jurado, a su vez que es posible apelar.

Conclusión

Si bien este sistema se ha encontrado con varios debates a lo largo de los últimos años, esto ayudó a que se vaya perfeccionando y permita mostrar más logros de los esperados.

No debemos ignorar que todavía queda parte de la doctrina que considera que los aspectos negativos del sistema como la falta de conocimientos jurídicos, el costo del juicio, los veredictos inmotivados, los ciudadanos siendo influenciados, entre otros, tienen mucha más injerencia que los aspectos positivos, que serían no sólo la democratización del sistema sino también el resguardo para el derecho de las partes a contar con un tribunal imparcial y a su vez una mejor protección de varias garantías del imputado durante el proceso penal.

Personalmente considero que es importante y necesaria la reglamentación en todo el país así como la implementación de este sistema ya sea en el ordenamiento jurídico sanjuanino como el surcoreano, ya que ayudaría a reforzar la democracia y sobre todo a recuperar la

confianza de los ciudadanos en la justicia que tanto se ha desvirtuado a lo largo de los años.

Bibliografía

- Benavidez, S. (2020). Cuestiones sobre la función del juicio por jurados en Argentina y la posibilidad de regular Jurados Civiles | Microjuris Argentina al Día. Accedido el 15 de Julio de 2021, desde <https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/03/18/cuestiones-sobre-la-funcion-del-juicio-por-jurados-en-argentina-y-la-posibilidad-de-regular-jurados-civiles/>
- Código Procesal Penal de la Provincia de San Juan (2018). San Juan.
- Han, S. (2020). *JURY TRIALS IN SOUTH KOREA: THE SITUATION, ACHIEVEMENTS, AND SUGGESTIONS FOR IMPROVEMENTS* [Ebook]. Seoul: Jongcheol Kim. Accedido desde <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/yonsei10&div=5&id=&page=>
- Hans, V. (2014). Reflections on the Korean Jury Trial [Ebook] (1st ed.). Seoul. Accedido desde <https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2572&context=facpub>
- Herald, K. (2014). Criminal justice: Jury trials in Korea. Accedido el 15 de Julio de 2021, desde <http://www.koreaherald.com/view.php?ud=20140624000605>
- Juliano, M., & Vargas, N. *Los pro y contra del juicio por jurados* [Ebook]. Accedido desde <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/10/doctrina47040.pdf>
- Kim, J. (2009). *The Challenges and Outlook of Trial by Jury in Korea* [Ebook]. Accedido desde <https://s-space.snu.ac.kr/bitstream/10371/85155/1/7.%20The%20Challenges%20and%20Outlook%20of%20Trial%20by%20Jury%20in%20Korea.pdf>
- Lee, J. H. (2009). Getting citizens involved: Civil participation in judicial decision-making in Korea. *E. Asia L. Rev.*, 4, 177